

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del cauca, 03 de Agosto de 2023
A Despacho de la señora Juez la presente demanda de fijación de cuota alimentaria de la cual fue allegado al despacho escrito de subsacion dentro del término legal. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario Encargado

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1343

Palmira, Valle del Cauca, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD.
DEMANDANTE: YAMILETH IDARRAGA MORENO.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO HEREDIA ARAUJO.
RADICADO: 76-520-31-84-002-2023-00240-00.

I. ASUNTO.

Procede el despacho a realizar estudio del escrito de subsanación allegado al despacho en respuesta al auto interlocutorio 1124 del 29 de Junio de los corrientes,

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la presente demanda, se observa que si bien fue allegado escrito subsanación por parte de la apoderada de la parte demandante dentro del término concedido, el mismo no resulta suficiente para la admisión para la admitir la demanda de marras por los siguientes motivos:

1. Sobre el punto No. 2 del escrito de subsanación, si bien la apoderada manifiesta que por segunda vez se había realizado un intento de conciliación el 21 de enero de 2021, dicha fecha resulta igualmente lejana a la actualidad, dejando de lado que las posibles variaciones en las condiciones sociales de las partes podrían llegar a permitir un acuerdo sobre la cuota de alimentos a fijar.

Ahora bien, en gracia de discusión, si el despacho considerara como valido el intento de conciliación realizado en enero de 2021, se debe resaltar que el anexo de dicho documento resulta ilegible en múltiples páginas, además de estar incompleto, pues se observa que el documento en mención cuenta con 13 folios según su numeración pero al despacho solo se le allego hasta el folio No. 11.

2. Respecto del punto No. 4 del escrito de subsanación, ha de manifestarse que si bien aporta una relación de gastos, no porto soportes que sustenten dicha relación presentada, imposibilitando al despacho a verificar que los gastos aludidos correspondan a los gastos y necesidades de la menor 1

En virtud de los motivos expuestos, se dispone el rechazo de la demanda tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

III. PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora YAMILETH IDARRAGA MORENO, por indebida subsanación tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

TERCERO: CORREGIR el numeral segundo del auto interlocutorio 1124 del 29 de Junio de los corrientes y **RECONOCER** personería judicial a la Dra. MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA, abogada titulada, con C.C. No 31.159.036 y Tarjeta Profesional No. 102.849 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte demandante. Solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, agosto 8 de 2023.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario Encargado

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e514cbb9e9d4519ebd86f753020bf86cb1f9727952e2859eae2e46982ffef88**

Documento generado en 03/08/2023 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>